TEKOHA RESÃI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202128

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2447 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ELVIRA CANATTA, REG. CTCA Nº I-541, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PREFABRICADOS DE HORMIGÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONPAR S.A., SEÑOR PAULO GABINO YUGOVICH, REPRESENTANTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 1532, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO RINCÓN DEL DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 20 de Agosto de **2019.-**

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1459/2019 de fecha 22/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Elvira Canatta, Reg. CTCA Nº I-541**, correspondiente al **Proyecto "PREFABRICADOS DE HORMIGÓN"**, cuyo Proponente es la **Firma CONPAR S.A.,** y su Representante es el **Señor Paulo Gabino Yugovich**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Padrón Nº 1532,** ubicado en el Lugar Denominado Barrio Rincón del Distrito de Ñemby, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 31342/2019, de fecha 08/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 0466/2015 de fecha 19 de febrero de 2015 y en el Informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN Nº 1042/2017 de fecha 19 de abril de 2017.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Dictamen Nº 21093/19 en el cual concluyen que: Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la actividad que se desarrollada Consiste en la fabricación de piezas pre-moldadas de hormigón y hormigón armado, actividad para la cual es requerido cemento, arena lavada, piedra triturada, agua, piezas de hierro, gasoil, aceites y grasas como materia prima e insumos. En su línea de productos se citan postes de hormigón para tendido eléctrico, postes para cercados, tubos vibrados y alcantarillas de hormigón armado, perforados para drenaje, bloques de hormigón, bovedillas, cordones, adoquines, columnas para galpones.----------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie total de 22612 m^2 y una superficie construida de 1904 m^2**.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire cuyo Dictamen Nº 25654/2019 menciona que En su próxima Auditoria deberán incorporar lo siguiente: demostrar el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulado (polvo), Deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 202129

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2447 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ELVIRA CANATTA, REG. CTCA Nº I-541, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PREFABRICADOS DE HORMIGÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONPAR S.A., SEÑOR PAULO GABINO YUGOVICH, REPRESENTANTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 1532, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO RINCÓN DEL DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10,** y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario,** el **Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire,** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202128 (Doscientos Dos Mil Ciento Veintiocho)** y **Hoja de Seguridad Nº 202129 (Doscientos Dos Mil Ciento Veintinueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales